CONTRATO No. CD-050 DE 2026

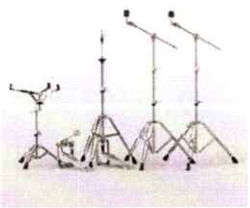
CONTRATANTE:	EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL - EAEP
NIT:	901.537.748-4
CONTRATISTA:	INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.S.
NIT:	890.916.911-6
OBJETO:	SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L ($21.629.984) IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS Y RETENCIONES
PLAZO:	UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 158-2026 FIRMADO CON EL MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA

Entre los suscritos **ANNGY MILENA URIBE CIRO**, identificada con la cédula de Ciudadanía 43.276.133, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Empresa Autónoma de El Peñol – E.A.E.P, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal, con domicilio principal en el municipio de El Peñol, Antioquia, con NIT 901.537.748-4, nombrada en el cargo por medio del mediante Decreto Municipal No. 17 del 15 de enero de 2024. Acta de posesión de N° 09 del 15 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, NICOLÁS ARANGO VÉLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 3.396.911, como Representante Legal Suplente de la empresa **INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.S.,** identificada con NIT. 890.916.911-6, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta lo siguiente**: 1**) Que, la Empresa Autónoma de El Peñol – E.A.E.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Municipal. **2)** Que, el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: "*...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley*". **3)** Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política,

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **4)** Que, la Empresa Autónoma de El Peñol - E.A.E.P se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5)** Que mediante el Acuerdo Nro. 002 del 06 de agosto de 2026 de la Junta Directiva de la Empresa Autónoma De El Peñol - E.A.E.P, se compiló, modificó el Reglamento de Contratación y se instauró el proceso sancionatorio, cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Empresa con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia**. 6)** Que, de conformidad con el Reglamento de Contratación de la Empresa Autónoma de El Peñol - E.A.E.P, ésta puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política**. 7)** Que, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 23° del ACUERDO de Junta Directiva Nro. 002 del 06 de agosto de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA, SE COMPILA Y SE ADOPTA PROCESO DE INCUMPLIMIENTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL - EAEP" el contratista respectivo deberá escogerse con arreglo a la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN CON UNA OFERTA. **8)** Que, en virtud de su objeto contractual, la E.A.E.P. suscribió con el Municipio de Granada – Antioquia, el contrato interadministrativo Nro. 158 de 2026, que tiene por objeto: *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN EL MARCO DEL CONTRATO 355-2025 ENTE EL MUNICIPIO DE GRANADA Y EL IDEA.".* **9)** Que, por lo anterior, se hace necesario suscribir un contrato por medio del cual se realice el suministro, con las características específicas que igualmente se detallan en el estudio previo suscrito por el municipio de Granada, Antioquia. **10)** Que, la Empresa Autónoma de El Peñol - EAEP, cuenta con el **Registro de Proveedores de la Entidad.** En todas las modalidades de contratación, toda persona natural o jurídica que pretenda suscribir un contrato o ser oferente dentro de un proceso de selección con la EMPRESA AUTÓNOMA DE EL PEÑOL – EAEP, deberá estar previamente inscrita en el Registro de Proveedores de la Entidad. **Nota:** La persona jurídica o natural con quien se contrate, deberá estar inscrita en el registro de proveedores de la EAEP. **11)** Por consiguiente, se solicitó oferta a INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.S., identificada con NIT. 890.916.911-6, quien cuenta con capacidad jurídica, experiencia y su precio es favorable a los intereses de la Entidad. En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA EL MUNICIPIO DE GRANADA - ANTIOQUIA. **SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O ESENCIALES:** El contratista seleccionado deberá suministrar y entregar en las condiciones pactadas los siguientes elementos:

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

IMAGEN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
	1 Uni	Saxofón alto en Eb. Llave F# y palanca de Fa frontal. Campana estampada. Gancho de pulgar ajustable. Tornillo de pivote cónico con cabeza, con cordón de nylon. Perlas de poliéster. Acabado lacado dorado. Boquilla 4C. Incluye kit de mantenimiento. Marca japonesa de procedencia importada.
	1 Uni	Batería acústica Bombo de 22"x16" / tom de suelo de 16"x15" / tom de 12"x8" / tom de 10"x7" / caja de 14"x5,5" / abrazadera de tom <CL940LB> x2) de 22,2 mm de diámetro y una abrazadera para tubos. Parche de bombo tipo P3. Marca japonesa de procedencia importada.
	1 Set	Set de soporte para platillos de batería 2 soportes de platillos CS-665A con brazo permiten una colocación flexible de los platillos ride y crash. Soporte para caja SS-650WA. Pedal FP-7210A diseño de cadena y ajuste del ángulo de batido Soporte para charles HS-650WA responde, sólido y de forma segura. Acabados cromados brillantes. Marca japonesa de procedencia importada.
	1 Set	Set platillos planet z Incluye: Hi hat de 14". Crash de 16". Ride de 20". Incluye baquetas 5ª. Marca de procedencia importada.
	10 Unid	Atril de partituras portable Material de acero. Plegable telescópico. Peso 1,31 kg. Las patas en U se encajan en la cavidad. Dimensiones 435 x 215 x 42 mm. Diámetro de la base 680 mm.

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

IMAGEN	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
	2 Unid	Guitarra electroacústica Tapa de pícea. Aros y fondo de meranti. Pastilla integrada con preamplificador pasivo y mandos de volumen y tono. Mástil de nato. Puente de palisandro. Ancho de cejilla de 52mm. Marca japonesa de procedencia importada.
	2 Unid	Estuche en lona. Semiduro. Acolchado. Con cargaderas en lona.
	1 Unid	Bandola andina tapa armónica en cedro. Conexión ¼" de salida con preamplificador Aros y fondo en cedro macizo. Roseta incrustada en madera Traste amarillo, 16 cuerdas, mástil en cedro y diapasón en moncoro. Incluye estuche.
	1 Unid	Tiple colombiano. Tapa armónica en cedro macizo, aros y fondo en cedro macizo, mástil en cedro, diapasón en moncoro, clavijas de lira, roseta incrustada en madera. Incluye estuche
	83 Unid	Flauta dulce. Digitación germana. Material resina ABS. Afinada en C Color beige clásico. Construcción: tres cuerpos. Estuche en tela. Diseño ergonómico.

Especificaciones técnicas: Calidad y Procedencia: Los instrumentos de marca japonesa (saxofón, batería, soportes y guitarras) deben acreditar su procedencia original para garantizar la durabilidad requerida en los procesos de formación de la Casa de la Cultura. **Embalaje y Transporte:** El Contratista será responsable del transporte y entrega de los instrumentos en la dirección que designe el municipio de Granada – Antioquia (específicamente en la Casa de la Cultura), asegurando que el embalaje proteja la integridad de los componentes delicados (cañas, parches, maderas macizas y sistemas electrónicos). **Garantía:** Todos los instrumentos deberán contar con una garantía técnica por defectos de fabricación, considerando su uso intensivo en programas pedagógicos. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

PESOS M/L ($21.629.984) IVA incluido y demás impuestos y retenciones, discriminados así, y que están soportados presupuestalmente así:

	N°	FECHA	RUBRO	NOMBRE	VALOR
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	543	14/10/2026	98.99.99.02.01.70	158-2026 GRANADA, SUMINISTRO INSUMOS MUSICALES	$21.629.984
					$21.629.984
RESERVA PRESUPUESTAL	550	19/10/2026	98.99.99.02.01.70	158-2026 GRANADA, SUMINISTRO INSUMOS MUSICALES	$21.629.984
TOTAL					$21.629.984

IMAGEN	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALO UNITARIO	VALOR TOTAL
	1 Uni	Saxofón alto en Eb. Llave F# y palanca de Fa frontal. Campana estampada. Gancho de pulgar ajustable. Tornillo de pivote cónico con cabeza, con cordón de nylon. Perlas de poliéster. Acabado lacado dorado. Boquilla 4C. Incluye kit de mantenimiento. Marca japonesa de procedencia importada.	$7.478.992	$7.478.992
	1 Uni	Batería acústica Bombo de 22"x16" / tom de suelo de 16"x15" / tom de 12"x8" / tom de 10"x7" / caja de 14"x5,5" / abrazadera de tom <CL940LB> x2) de 22,2 mm de diámetro y una abrazadera para tubos. Parche de bombo tipo P3. Marca japonesa de procedencia importada.	$1.680.672	$1.680.672
	1 Set	Set de soporte para platillos de batería 2 soportes de platillos CS-665A con brazo permiten una colocación flexible de los platillos ride y crash. Soporte para caja SS-650WA. Pedal FP-7210A diseño de cadena y ajuste del ángulo de batido Soporte para charles HS-650WA responde, sólido y de forma segura. Acabados cromados brillantes. Marca japonesa de procedencia importada.	$1.092.437	$1.092.437
	1 Set	Set platillos planet z Incluye: Hi hat de 14". Crash de 16". Ride de 20". Incluye baquetas 5ª. Marca de procedencia importada.	$1.260.504	$1.260.504

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

IMAGEN	CANT.	DESCRIPCIÓN	VALO UNITARIO	VALOR TOTAL
	10 Unid	Atril de partituras portable Material de acero. Plegable telescópico. Peso 1,31 kg. Las patas en U se encajan en la cavidad. Dimensiones 435 x 215 x 42 mm. Diámetro de la base 680 mm.	$138.655	$1.386.550
	2 Unid	Guitarra electroacústica Tapa de pícea. Aros y fondo de meranti. Pastilla integrada con preamplificador pasivo y mandos de volumen y tono. Mástil de nato. Puente de palisandro. Ancho de cejilla de 52mm. Marca japonesa de procedencia importada.	$752.101	$1.504.202
	2 Unid	Estuche en lona. Semiduro. Acolchado. Con cargaderas en lona.	$189.076	$378.152
	1 Unid	Bandola andina tapa armónica en cedro. Conexión ¼" de salida con preamplificador Aros y fondo en cedro macizo. Roseta incrustada en madera Traste amarillo, 16 cuerdas, mástil en cedro y diapasón en moncoro. Incluye estuche.	$705.881	$705.881
	1 Unid	Tiple colombiano. Tapa armónica en cedro macizo, aros y fondo en cedro macizo, mástil en cedro, diapasón en moncoro, clavijas de lira, roseta incrustada en madera. Incluye estuche	$596.637	$596.637
	83 Unid	Flauta dulce. Digitación germana. Material resina ABS. Afinada en C Color beige clásico. Construcción: tres cuerpos. Estuche en tela. Diseño ergonómico.	$25.210	$2.092.430
		SUBTOTAL		**$18.176.457**
		IVA		**$3.453.527**
		TOTAL		**$21.629.984**

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

CUARTA. FORMA DE PAGO La EAEP pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato así: El pago se efectuará mediante un (01) solo pago previo recibo a satisfacción, cuando EL CONTRATISTA entregue los bienes o preste los servicios solicitados, previa verificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, que se realizarán previa autorización por parte del supervisor del contrato, quien mediante, el Informe de Supervisión dará su conformidad, de acuerdo al seguimiento de las acciones, previa presentación del informe de actividades y de constancia de pago de los aportes a la seguridad social, y aprobación de los mismos por parte del respectivo supervisor. Para el efecto el contratista deberá 1. Presentar cuenta de cobro o factura legal 2. Presentar informe sobre la ejecución contractual, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso o cuando corresponda. 3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad Social e integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto de los bienes recibidos; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo primero:** Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista al momento de suscribir el contrato. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, el contratista informará de tal situación al contratante con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **Parágrafo segundo:** La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará el contratante sujeto a la disponibilidad de recursos y respetando el derecho de turno consignado en el artículo 19 de la ley 1150 de 2007. **QUINTA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato objeto del presente proceso, se fija en un (01) mes, contado a partir de firma del acta de inicio sin superar la vigencia del contrato interadministrativo 158-2026 firmado con el municipio de Granada – Antioquia. **SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre el Contratante y el Contratista, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado: 1. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en los estudios previos, así como con su propuesta presentada. 2. Hacer entrega de los bienes en las cantidades pactadas y conforme a las especificaciones técnicas. 3. Cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas o esenciales del contrato. 4. Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato. 5. Realizar las reuniones con el supervisor del Contrato tanto al inicio como durante la ejecución del mismo. 6. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 7. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del Contrato, solicitados por el supervisor del Contrato por escrito, garantizando que la redacción sea clara y precisa. 8. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley. 9. Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social de salud y pensiones, teniendo en cuenta la normatividad vigente. 10. Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del contrato, para efectos de ejecutar en debida forma el objeto. 11. Correr con todos los costos directos e

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

indirectos que demande el contrato. Además, deberá cancelar los impuestos y contribuciones que se causen o llegaren a causar en la ejecución del contrato y que sean obligatorios para este tipo de contratos. 12. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones y entorpecimientos. 13. Ejecutar todas las demás obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual. 14. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del Contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 15. EL CONTRATISTA deberá responder frente al contratante con la obligación de garantía legal establecida en la Ley del Consumidor (Ley 1480 de 2011). 16. Dar inicio oportuno a la ejecución del Contrato. 17. Informar al contratante los cambios estatutarios que se realicen en la organización de EL CONTRATISTA, una vez sean registrados en la cámara de comercio del domicilio de EL CONTRATISTA, así como todo cambio de dirección y representación legal de la sociedad, en caso de que aplique. 18. Contestar toda comunicación que LA SUPERVISIÓN o el contratante le remita respecto a la ejecución del contrato. 19. Brindar el soporte técnico necesario a la EAEP durante la ejecución del contrato. 20. Garantizar la seguridad de la información que le sea entregada por la EAEP, así como de la información que sea cargada al software por parte de la EAEP. 21. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Realizar los pagos oportunamente como retribución del suministro realizado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida. **2)** Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato. **3**) Verificar el cumplimiento del pago de salarios/ honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias del personal vinculado al contrato.**4**) Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera. **NOVENA. PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista deberá garantizar los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones conforme a la normatividad vigente, que, en todo caso, no podrá ser inferior al IBL de los honorarios mensuales aquí pactados. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo solicitado por el municipio de Granada, y teniendo en cuenta los riesgos de la ejecución contractual, el contratista deberá otorgar una póliza que cubra los siguientes riesgos:

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.
Calidad de los Bienes	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.	El veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO. Los anteriores amparos deberán contemplar como asegurados y beneficiarios al municipio de Granada y a la Empresa Autónoma de El Peñol, en todos los anexos que de la expedición inicial se deriven. **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**: Será obligación del Contratista mantener libre al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA. REPERCUSIONES LABORALES**: El Contratista se obliga a título de contratista independiente. El Contratante, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

carácter laboral ni administrativo. **PARÁGRAFO.** El Contratante no se hace responsable por ausencias e inconsistencias en los pagos efectuados por el Contratista, así como de incumplimientos de las normas laborales colombianas relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato se realizará directamente por la Auxiliar Contable de la Empresa Autónoma de El Peñol. **DÉCIMA CUARTA. PAZ Y SALVO**: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato que se encuentra a Paz y Salvo con el municipio de Granada. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. **PARÁGRAFO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad con el Contratista, éste deberá informarlo al Supervisor y cederá el contrato previa autorización escrita del Contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a EL CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que éste ha suministrado a EL CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivo de propiedad de EL CONTRATANTE para los fines internos que sean necesarios, tales como asuntos relacionados con su documento de identificación, número de identificación, nacionalidad, país de residencia, dirección, teléfono, correo electrónico corporativo, cuenta bancaria. **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada confidencial en los términos de la Ley 1712 de 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan. **A)** El contratista reconoce que EL CONTRATANTE ha hecho, o puede poner a su disposición ciertas listas de clientes, datos de precios, fuentes de suministro, técnicas, información computarizada, mapas, contratos, libros de comercio, contabilidad, información presupuestal y comercial, información propia de EL CONTRATANTE, de sus socios y de sus trabajadores, información autorizada bajo tratamiento de datos por los clientes, entre otra información importante y que debe tener carácter reservado. **B)** El contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la Empresa de mantener su secreto y confidencialidad. Asimismo, El contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial**. C)** El contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la Empresa, todo material confidencial que se le haya solicitado. El contratista notificará a la Empresa cualquier descubrimiento que haya hecho, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. El contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado la relación comercial. **D) INFORMACIÓN CONSIDERADA DE LA EMPRESA**. Para el objetivo de este Acuerdo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro,

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas. I) Todo lo anterior, es y será de la Empresa incluso después de terminada la relación con El contratista. ii) El contratista cumplirá con las medidas de seguridad que tome la Empresa para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o secreta de la Empresa. iii) La Empresa puede disponer libremente de toda su información y Material Confidencial, por lo que El contratista no tendrá ninguna autoridad para ejercer cualquier derecho o privilegios en lo que concierne a la Información perteneciente exclusivamente a la Empresa poseída por o asignada a esta última conforme a este Acuerdo y las leyes colombianas. **E) SERVICIO CONTRATADO. i)** El contratista reconoce que todos los trabajos de autoría llevados a cabo por la Empresa son sujetos a la dirección de la Empresa y su control y dichos trabajos constituyen una función contratada de conformidad al acuerdo Comercial. **ii)** Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por El contratista que este sujeto a derechos de autor explícitamente, como se considera, por El contratista, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de la Empresa. **F) SANCIONES POR VIOLAR EL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista que viole alguna de las disposiciones antes mencionadas en relación con lo que se considera objeto de la Confidencialidad, ocasionará el pago de una multa pactada en el presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones civiles, comerciales y penales a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita. **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Este Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo estipulado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4) Por sobrevenir una imposibilidad legal o técnica, debidamente acreditada, evaluada y aceptada por las partes. 5) Por liquidación o intervención de alguna de las partes, que afecte gravemente el cumplimiento del contrato. 6) Por las demás causales estipuladas en la ley. **VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva Acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión, así como el término de la misma y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva Acta de reanudación. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación del mismo y procederán a su liquidación. **VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN:** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, sin previa autorización escrita de éstas. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE**

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

CONFLICTOS: Si sobreviniere cualquier controversia con ocasión de este contrato, se acudirá, en busca de solución a un arreglo directo entre las partes. En el evento de no existir solución, las controversias serán dirimidas por vía judicial, de acuerdo a la normatividad legal vigente. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de El Peñol (Antioquia), aunque con previo acuerdo entre el Contratista y el Supervisor, se podrá ejecutar el contrato desde otro municipio. **VIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento contractual, la EAEP, hará efectivo el proceso sancionatorio del capítulo X del manual de contratación, acuerdo 002 de 06 de agosto de 2026, y podrá aplicar las correspondientes sanciones que de este acuerdo se enuncien y en del presente contrato se deriven. **VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** Se estipula una cláusula penal a favor del Contratante equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere. El contratista autoriza al Contratante para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude. **VIGÉSIMA SEXTA. MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas: i) Por atraso o incumplimiento en el cumplimiento de las actividades del contrato, imputable al contratista, se causará una multa equivalente al (0,5%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. ii) Por atraso imputable al contratista en la entrega de los elementos objeto del contrato, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. iii) Por incumplir o no acatar las órdenes dadas por la supervisión de la EAEP, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al (0,3%) del valor del contrato, por cada orden incumplida o no acatada. **Parágrafo 1.** Las multas no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización. **Parágrafo 2.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la EAEP para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma incluida la deducción de los valores adeudados al contratista, por concepto de las multas impuestas, no lo exonera de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades del contrato. **Parágrafo 4**. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de obligaciones, se podrá imponer nuevas multas. La Empresa Autónoma de El Peñol – E.A.E.P. tendrá facultad de iniciar proceso sancionatorio de conformidad con el manual de contratación que rige a esta entidad, es decir, el acuerdo 002 de 2026 de la Junta Directiva, capítulo X. **VIGÉSIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre el Contratista y el Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el Acta de Liquidación. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA. **VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32

contrato: a) Certificados de Disponibilidad presupuestal b) Estudios Previos y anexos, c) Propuesta presentada por el Contratista, d) Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en SECOP II, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Funcionario / Contratista	**Nombre / Cargo**	**Firma**
Proyectado por	Diana Isabel Urrea González Asesor Jurídico EAP- Contratista	
Revisado por	Anngy Milena Uribe Ciro Representante Legal - Contratante	
Aprobado por	Nicolás Arango Vélez Representarte legal Suplente - El contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

NIT 901537748-4
Cra 19 # 1-33 int 201 El Peñol/Ant
310 546 91 32